



Popayán, veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

Hora Inicial: 9:00 a.m.

Hora Final: 11:36 a.m.

JUEZA: Dra. ZULDERY RIVERA ANGULO

EXPEDIENTE 1. No. 19001 33 33 008 2023 00041 00

DEMANDANTE: LUIS ALONSO RESTREPO SOLARTE  
APODERADO: A nombre propio  
IDENTIFICACION: C.C. 76.295.637  
Correo electrónico: [luaresol1@hotmail.com](mailto:luaresol1@hotmail.com);

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TIMBIO  
APODERADO: CAMILO ANDRES CRUZ HOYOS  
IDENTIFICACION: T.P. N° 388.014 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [concejotimbio@timbio-cauca.gov.co](mailto:concejotimbio@timbio-cauca.gov.co);  
[alcaldia@timbio-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@timbio-cauca.gov.co);  
[juridicojc75@gmail.com](mailto:juridicojc75@gmail.com);  
[camilocruz1116@gmail.com](mailto:camilocruz1116@gmail.com);

COADYUVANTE: ENGYTEC S.A.S.  
APODERADO: JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ  
IDENTIFICACION: T.P. N° 159.726 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [directorjuridico@inzett.com](mailto:directorjuridico@inzett.com);  
[gerencia@engytec.gov.co](mailto:gerencia@engytec.gov.co);  
[informacionbagabogados@gmail.com](mailto:informacionbagabogados@gmail.com);  
[dfinanciero@inzett.com](mailto:dfinanciero@inzett.com);

COADYUVANTE: ENERGIZETT S.A. E.S.P.  
APODERADA: CAROLINA VIRGINIA TORRES PATIÑO  
IDENTIFICACION: T.P. N° 159.726 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: [directorjuridico@inzett.com](mailto:directorjuridico@inzett.com);

MIN. PÚBLICO: Dra. MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO  
PROCURADORA 74 JUDICIAL I PARA SUNTOS ADMINISTRATIVOS  
[mapaz@procuraduria.gov.co](mailto:mapaz@procuraduria.gov.co);

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

### AUDIENCIA INICIAL - VIRTUAL

Se instaló la audiencia inicial, en el proceso **2023-41** que cursa a través del medio de control de NULIDAD, siendo accionante el señor LUIS ALONSO RESTREPO SOLARTE en contra del MUNICIPIO DE TIMBIO – CONCEJO MUNICIPAL DE TIMBIO.

Recordó el despacho que, en síntesis, la parte accionante busca la declaración de nulidad del Acuerdo municipal nro. 012 del 10 de junio de 2022 “*POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TIMBIO PARA QUE EL MUNICIPIO HAGA PARTE COMO SOCIO DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, BAJO EL REGIMEN DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DESARROLLO TECNOLÓGICOS ASOCIADO A CIUDADES INTELIGENTES, GENERACIÓN DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

Se presentaron las siguientes actuaciones:

1.- ASISTENTES: Se verificó la asistencia obligatoria de las partes y de la representante del Ministerio Público.

Se dictó el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN núm. 114** disponiendo: “*Reconocer personería adjetiva para actuar en el presente asunto: Al abogado JUAN CARLOS BAUTISTA GUTIERREZ, portador de la T.P. 159.726 del C. S. de la Judicatura, representante legal de la sociedad BAG ABOGADOS S.A.S., en*

*representación de la Sociedad Alianza Energética y Tecnológica del Cauca SAS - ENGYTEC S.A.S.; Asimismo, al abogado CAMILO ANDRES CRUZ HOYOS portador de la T.P. 388.014 del C. S. de la Judicatura, en representación del municipio de Timbío, entendiéndolo revocado el poder inicialmente conferido para ese efecto”.*

La decisión fue notificada en estrados. Cobró firmeza.

2.- SANEAMIENTO PROCESAL: El despacho emitió pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad elevada por la sociedad ALIANZA ENERGETICA Y TECNOLOGICA DEL CAUCA SAS - ENGYTEC S.A.S. a través de su representante judicial, resolviendo, a través del **AUTO INTERLOCUTORIO núm. 498**: *“PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de nulidad del proceso elevada por la sociedad ALIANZA ENERGETICA Y TECNOLOGICA DEL CAUCA SAS - ENGYTEC S.A.S., con excepción de la solicitud de nulidad procesal por aparente prueba obtenida con violación del debido proceso, la cual se niega, según lo expuesto. SEGUNDO: Se declara libre de vicios el presente asunto, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia”.*

La decisión fue notificada en estrados. Se formuló recurso de reposición.

El despacho resolvió no reponer para revocar la decisión, de acuerdo con el recurso formulado por el apoderado de la SOCIEDAD COADYUVANTE ALIANZA ENERGETICA Y TECNOLOGICA DEL CAUCA SAS - ENGYTEC S.A.S.

La decisión fue notificada en estrados. Cobró firmeza.

3.- EXCEPCIONES: Advirtió el juzgado que en este asunto no se formularon excepciones que debieran ser resueltas en esta etapa de la audiencia, así que se pasó a fijar el litigio.

4.- FIJACION DEL LITIGIO: Para el despacho, se tuvieron como probados los siguientes hechos:

- Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Timbío realizó el *“Estudio del Sector Económico - Prestación del Servicio de Alumbrado Público, Desarrollos Tecnológicos Asociados y de Generación de Energía con Fuentes No Convencionales, en el municipio de Timbío (Cauca)”*, el cual fue radicado ante el Concejo municipal de Timbío el 31 de mayo de 2022 (Ver folios 24 a 38 del índice 02).
- Que el municipio de Timbío realizó el *“Estudio Técnico de Referencia para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público en el municipio de Timbío (Cauca)”*, el cual fue radicado ante el Concejo municipal de Timbío el 31 de mayo de 2022 (Ver folios 77 a 102 del índice 02).
- Que a través del Acuerdo núm. 012 aprobado el día 10, y sancionado el 14 de junio de 2022, el Concejo Municipal de Timbío, entre otras disposiciones, autorizó a la alcaldesa para que el municipio haga parte como socio de una sociedad de economía mixta, bajo el régimen de las sociedades por acciones simplificadas para la prestación del servicio de alumbrado público, desarrollo tecnológico asociados a ciudades inteligentes generación de energías alternativas (Ver folios 41 a 52 del índice 02)
- Que a través del Acuerdo núm. 013 del 10 de junio de 2022, sancionado en esa misma fecha, el Concejo Municipal de Timbío, entre otras disposiciones estableció las normas relativas al impuesto del servicio de alumbrado público en el municipio de Timbío (Ver folios 58 a 75 del índice 02)

De acuerdo con lo anterior, para el juzgado la Litis girará en determinar si el Acuerdo municipal nro. 012 del 10 de junio de 2022 que autoriza a la alcaldesa del municipio de Timbío para que esta entidad territorial haga parte como socio de la sociedad de economía mixta ALIANZA ENERGETICA Y TECNOLOGICA DEL CAUCA S.A.S. debe ser retirado del mundo jurídico por haber sido presuntamente expedido con falsa motivación y sin tener en cuenta el principio de selección objetiva de la contratación estatal, cargos de nulidad que se imputan en la demanda.

5.- CONCILIACIÓN: Ante la ausencia de ánimo conciliatorio de las partes, el despacho declaró fallida la fase de conciliación.

6. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS – SENTENCIA ORAL: El despacho, atendiendo que las partes no solicitaron decreto de pruebas, indicó que dará el valor probatorio que corresponda a los documentos que obran en el expediente, considerando viable preferir sentencia en esta audiencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 179 CPACA.

Se concedió a las partes la oportunidad para sus intervenciones finales.

La decisión fue notificada en estrados. Cobró firmeza.

Las partes hicieron uso del derecho a formular sus alegaciones conclusivas, y la señora representante del Ministerio Público rindió concepto considerando que deben despacharse de manera favorable las pretensiones de la demanda.

7.- RECESO DE LA AUDIENCIA: Se dispuso un receso para dictar sentencia.

8. SENTENCIA: Finalizado el receso, se dictó la **Sentencia núm. 105**, en cuya parte resolutive textualmente el juzgado dispuso “**PRIMERO**: Levantar la medida cautelar decretada por este despacho a través de la providencia interlocutoria núm. 040 dictada el 23 de enero de 2024. **SEGUNDO**: Declarar la nulidad del Acuerdo Municipal N° 012 del 10 de junio de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO PARA QUE EL MUNICIPIO HAGA PARTE COMO SOCIO DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, BAJO EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DESARROLLO TECNOLÓGICOS ASOCIADOS A CIUDADES INTELIGENTES GENERACIÓN DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, y bajo efecto de la figura del decaimiento de los actos administrativos, todo tipo de actuación administrativa posterior a su expedición, que dependa de este, dada la pérdida de la fuerza ejecutoria consecuencia de la presente decisión judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **TERCERO**: Sin condena en costas, según lo expuesto. **CUARTO**: Archívese el expediente, una vez cobre firmeza esta providencia”.

La decisión fue notificada en estrados y se indicó que las partes cuentan con el término de ley para su eventual apelación.

Siendo las 11:36 de la mañana se dio por concluida la diligencia y se procedió a la firma del acta por la señora jueza, la cual, junto con el video de la audiencia, será posteriormente cargada al expediente digital, al cual tiene acceso los sujetos procesales.



ZULDERY RIVERA ANGULO

Jueza